



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Auto N° 2554

Palmira, noviembre siete (07) del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Responsabilidad contractual

*Demandante: **CONSUELO AGUIRRE POLANIA***

Demandados: EPS EMSSANAR

CLINICA PALMIRA

Medico JHON JAIRO VALENCIA

*Radicado: **765204003006-2019-00244-00***

ESENCIA DE LA DECISIÓN

*Procede este despacho a evaluar la incorporación de sustitución de poder que efectúa la abogada **JACKELINE ROMERO ESTRADA**, para la representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.***

ANALISIS DEL DESPACHO

*Vuelto este Juzgador sobre este juicio declarativo, verifica esta célula judicial que, la abogada **JACKELINE ROMERO ESTRADA**, insiste en la sustitución de poder al profesional del Derecho **JAVIER IVAN MONTAÑEZ AGUDELO (c.c 1.092.338.893 y T.P N° 205.095 del C.S.J)**, cuando ello fue decidido a través de Auto N° 1789 de fecha 14 de agosto del año 2023, siendo pertinente enunciarle a la profesional del derecho que se atempere a aquella decisión, en cuanto el Despacho no se habrá de pronunciar en forma diferente sobre la misma materia.*

*De otro lado, atendiendo el principio de economía procesal, sea esta la ocasión para evaluar el tema de la vinculación de **LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA**, quien tiene la condición de interventor de **EMSSANAR**, sobre ello ha de precisarse que, se adjuntaron anexos de las diligencias de notificación por cuenta de la parte actora, más el sujeto no se ha hecho presente al proceso.*

*En el caso de **NEXIA MONTES & ASOCIADOS**, quien funge como contralor designado por la Superintendencia Nacional de Salud, ya compareció al proceso, contestó la demanda, formuló las excepciones del caso, con lo cual se entiende abastecido su enteramiento.*

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR a la abogada **JACKELINE ROMERO ESTRADA** que **deberá sujetarse a lo resuelto en el 1789** de fecha 14 de agosto del año 2023, donde se resolvió la sustitución que actualmente arroga.

SEGUNDO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión de la forma establecida en el Art 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:
Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1421cdd6f84a0c23ae56b571b118595c2a5cab3acdb5fee274df18ed26ce2ac**

Documento generado en 07/11/2023 01:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>